ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0071-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Ana María Esquivel Arrona, Éctor Jaime Ramírez Barba y Saraí Núñez Cerón e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de septiembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir programas para la prevención del suicidio en la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento realizados por la Secretaría de Salud y las autoridades competentes. Establecer el derecho a la atención prioritaria para niñas, niños y adolescentes que enfrentan factores de riesgo, como la depresión y ansiedad, asociados al suicidio, atendiendo al interés superior de la niñez.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**Decreto por el que se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 73; se adiciona la fracción IV al artículo 74; y se adiciona la fracción IX al artículo 74 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:**
Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:	**Artículo 73.** …
I. a VIII. …	I. a VIII...
No tiene correlativo.	**VIII Bis. La promoción de programas prevención del suicidio, mediante la atención, orientación e información para las personas que enfrenten factores de riesgo asociados al suicidio, y**
IX. …	IX. …
Artículo 74.- La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:	**Artículo 74.** …
I. …	I. …

II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento*, y*	II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento**;**
III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes*.*	III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes, **y**
No tiene correlativo.	**IV. La prevención del suicidio, mediante la atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de otros factores de riesgo asociados al suicidio.**
Artículo 74 Bis.- …	**Artículo 74 Bis.** La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:
I. a VI. …	I a VI...
VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos*, y*	VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos**;**
VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona*.*	VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona, **y**

No tiene correlativo.	**IX. Derecho a la atención prioritaria para niñas, niños y adolescentes que enfrentan factores de riesgo, como la depresión y ansiedad, asociados al suicidio, atendiendo al interés superior de la niñez.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.